



## RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 1121-2019

Arequipa, 26 de diciembre del 2019.

### VISTOS y CONSIDERANDO:

Que, la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa está constituida conforme a la Ley Universitaria N° 30220, y se rige por sus respectivos estatutos y reglamentos, siendo una comunidad académica orientada a la investigación y a la docencia, que brinda una formación humanista, ética, científica y tecnológica con una clara conciencia de nuestro país como realidad multicultural.

Que, el artículo 8° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, concordante con el artículo 8° del Estatuto Universitario, referente a la autonomía universitaria establece lo siguiente: "(...) *Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: 8.2. De gobierno, implica la potestad autodeterminativa para estructurar, organizar y conducir la institución universitaria, con atención a su naturaleza, características y necesidades. Es formalmente dependiente del régimen normativo y 8.4 Administrativo, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria.*"

Que, asimismo, según el artículo 6° del Estatuto Universitario, establece entre las funciones de la Universidad: "(...) 6.9 *Contribuir al desarrollo sostenible y la preservación del planeta*"; asimismo en su artículo 357° señala: "*La Responsabilidad Social Universitaria (RSU) es la política de gestión, docencia, investigación y extensión con la misión universitaria, sus valores y compromiso social. Para el cumplimiento de estos fines se creará la Oficina Universitaria de Responsabilidad Social, dependiente del Rectorado*".

Que, la gestión universitaria actual, desde el año 2017 viene implementando un conjunto de políticas tendientes a lograr que UNSA sea una Universidad saludable y en especial pretenda promocionar la salud, garantizando una vida sana, y fomentando la creación de entornos que promocionan el bienestar de toda la comunidad universitaria agustina y público en general, tales como: "Promoción de la Salud", política de "Plástico Cero", política de "Cero Papel Académico", política de "Arborización en UNSA", política de "Un Día sin motor en UNSA", política de "Instalación de Paneles Solares", "Actividad Física", "Alimentación Saludable" y demás políticas.

Que, las Medidas de Ecoeficiencia son acciones que permiten la mejora continua del servicio público, mediante el uso de menores recursos, así como la generación de menos impactos negativos en el ambiente. El resultado de la implementación de las medidas se refleja en los indicadores de desempeño, de economía de recursos y de minimización de residuos e impactos ambientales, y se traducen en un ahorro económico para el Estado

Que, la Ley N° 29289, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2009, modificado por el Decreto de Urgencia N° 017-2009, determinó que las entidades públicas dispongan, a través de sus respectivas Oficinas Generales de Administración la adopción de Medidas de Ecoeficiencia tales como ahorro de consumo de energía, agua y papel, así como gastos de combustible en sus



vehículos, entre otras. En ese sentido, el Ministerio del Ambiente, emitió el Decreto Supremo N° 009-2009-MINAM, sobre Medidas de Ecoeficiencia para el Sector Público, modificado por el Decreto Supremo N° 011-2010-MINAM, a fin de mejorar la calidad del servicio público, ahorrar recursos materiales, energía y permitir minimizar la generación de residuos, lo que se traducirá en la liberación de recursos económicos que pueden destinarse a los fines primordiales del desarrollo sostenible.

Que, en ese sentido, conforme a lo dispuesto en la referida normativa y con el fin de avanzar en las Medidas de Ecoeficiencia y la Política de "Cero Papel Académico en UNSA", es necesario emitir la resolución que prohíba el servicio de fotocopiado con fines académicos, en la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, en virtud a la implementación de las políticas universitarias señaladas en el cuarto considerando de la presente.


Que, dentro de este contexto, el Consejo Universitario en su Sesión de fecha 16 de diciembre del 2019, acordó prohibir el servicio de fotocopiado con fines académicos, a partir del 02 de enero del 2020, en la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, en virtud de las políticas de "Universidad Saludable" y Ecoeficiencia, que se vienen implementando en nuestra Universidad.

Por estas consideraciones, estando a lo acordado y conforme a las atribuciones conferidas al Consejo Universitario por la Ley Universitaria N° 30220.

#### SE RESUELVE:

1. **Prohibir**, a partir del 02 de enero del 2020, el servicio de fotocopiado con fines académicos, en la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, en virtud de las políticas de "Universidad Saludable" y Ecoeficiencia, que se vienen implementando en nuestra Universidad.
2. **Encargar a la Oficina Universitaria de Responsabilidad Social**, la difusión y verificación del cumplimiento de la presente Resolución.
3. **Disponer que la Oficina Universitaria de Imagen Institucional**, se encargue de la publicación de la presente resolución en la página web institucional.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**

  
**MG. ORLANDO FREDI ANGULO SALAS**  
**SECRETARIO GENERAL**



  
**DR. ROHEL SANCHEZ SANCHEZ**  
**RECTOR**



cc VR AC, VR INV, FACULTADES, DGAD, SDBU, CURS, IINST., SDRH, Concesionarias (Fotocopiadoras) y ARCHIVO  
/raqc...